SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL - Alcaldía Local de Bosa)

Fecha de Solicitud: 25 de marzo de 2026	**Área de Origen:** Infraestructura

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 732-2024 CTO-OBRA (119538)	**Fecha de Suscripción**: 31 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Obra
Plazo Inicial: (10) meses	**Fecha de Inicio:** 01/08/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 31/05/2026
Contratista: CONSORCIO VIAS BOSA 2025		
Interventor: FINDETER / CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BOSA		**Valor Inicial:** $ 6.178.663.799,00
Número del proceso SECOP I o II: FDLBOSALIC 003-2024 (119538)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 28/10/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Nota:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35275113&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. ___2____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	**Tiempo**: No aplica **Fecha Terminación Final**: No aplica	Aclaración del numeral 7 del documento Anexo No 1 – Anexo técnico contenido en el objeto del contrato.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Modificación numeral ***7.2.3 ESTUDIOS GEOTÉCNICOS VIALES Y DISEÑO DE PAVIMENTO Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO*** del apéndice D del anexo 5. Estudios y diseños.

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 6.178.663.799,00**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 6.178.663.799,00**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1. **Sobre la necesidad de la aclaración contractual**

La necesidad de tramitar el Otrosí Aclaratorio número dos (2) al Contrato No. 732-2024 se fundamenta en la solicitud elevada por la Interventoría mediante radicado número 20265710047222 del veinticuatro (24) de marzo de 2026, por medio de la cual solicitó aclaración técnica sobre el procedimiento establecido para el estudio y eventual aprobación de los Ítems No Previstos (NP). En dicha comunicación, se advirtió la falta de claridad respecto a la referencia temporal de los precios de los insumos y su relación con las bases de datos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), puesto que en el capítulo en donde se enuncia tal procedimiento se hace referencia a los *"precios unitarios de especificaciones particulares"* y en este mismo capitulo se enuncian los requerimientos necesarios para el estudio de los ítems no previstos sin que se precise si el primer procedimiento (especificaciones particulares), predica del mismo modo para el segundo concepto desarrollado (no previstos) en el numeral 7 del anexo técnico del contrato. Por lo anterior, se hace imperativo precisar el procedimiento de gestión de estos ítems para asegurar una ejecución acorde a las condiciones reales de la infraestructura y evitar interpretaciones divergentes entre los actores contractuales.

Con ocasión de la situación advertida por la Interventoría, resulta conveniente y necesario analizar los documentos del proceso que rigen en la relación contractual estudiada en el presente documento a la luz de los argumentos presentados por la interventoría, con la finalidad de establecer parámetros claros que garanticen el cumplimiento contractual en estricto apego a los principios que orientan la contratación pública y el mantenimiento del equilibrio en la ecuación contractual

2. **Sobre el impacto del anexo técnico en el desarrollo del objeto contractual.**

A juicio de la entidad es procedente adelantar el estudio y posterior materialización de la modificación contractual, en el entendido que, el anexo técnico está regulando de manera directa tanto en el objeto como en el alcance contractual las especificaciones técnicas de las actividades contenidas en el desarrollo contractual. La cláusula 2 del contrato No 732 – 2024, establece el objeto como: *"REALIZAR LAS OBRAS PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE BOSA - BOGOTÁ, EN LA UPZ BOSA CENTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS* ***CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO***" (Subrayado y negrita fuera de texto) De lo anteriormente referenciado se concluye que

cualquier disposición contenida en el documento de anexo técnico va a impactar de manera directa en la ejecución contractual y en tal sentido la modificación o aclaración de tales disposiciones, deberá tramitarse vía otro si modificatorio con plena observancia de los principios que regulan la actuación administrativa en materia contractual.

3. Sobre el numeral 7 del anexo técnico y los aspectos regulados en este numeral.

El numeral 7 del anexo técnico se denomina: *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES"* y contiene dentro de sus disposiciones los documentos técnicos que debe observar el contratista a la hora de ejecutar las actividades, el detalle de la creación de APU's de especificaciones técnicas particulares, los criterios para la aceptación o rechazo de la obra, el sistema y medida de pago y los documentos necesarios para la presentación de informes técnicos. Como se evidencia de los acápites enunciados, los aspectos regulados en el numeral 7 emiten lineamientos de carácter especifico a los diferentes procesos de carácter transversal del contrato y dentro de tales lineamientos se mencionan de manera genérica dos conceptos que resultan fundamentales para la ejecución del contrato; por un lado, el de *precios unitarios de especificaciones particulares* y por el otro, el de *precios no previstos*. El análisis del documento permite inferir que la confusión enunciada por la interventoría puede obedecer a la existencia de un título genérico dentro del cual se abordan los dos conceptos antes citados, diferenciar estos dos conceptos resulta de capital importancia para poder establecer el mecanismo que debe seguirse a la hora de tramitar los ítems no previstos, pues claramente deben tramitarse por vías diferentes en tanto son conceptos diferentes en le marco de la ejecución contractual.

4. Sobre las especificaciones técnicas particulares enunciadas en el numeral 7.

Como puede leerse en el anexo técnico el subtítulo *Precios unitarios de las especificaciones particulares* aparece inmediatamente después del título *especificaciones técnicas generales* y ello implica una primera aclaración para la comprensión de lo reglado en el anexo: el segundo concepto depende del alcance del primero. En términos de reglamentación, adicional a la enunciada en el anexo técnico, las especificaciones generales de obra están regladas por la resolución 010910 de 2019 "*Por la cual se adopta el documento ET - 01 especificaciones técnicas generales de materiales y construcción para proyectos de infraestructura Vial y espacio público en Bogotá D.C.*" en dicho documento técnico se establecieron las especificaciones generales para las actividades constructivas a ejecutarse en el distrito; lo no contenido en tal documento se entiende como especificación técnica de carácter particular. Puesto que el precitado documento data del año 2019 el ejercicio práctico de obra ha venido incluyendo, dentro del formulario de oferta económica, una gran cantidad de actividades de obra que aun cuando cuentan con precios de referencia en el visor del IDU no cuentan con especificaciones técnicas de carácter general conforme lo reglado en la resolución 010910/2019 y por ello en el marco de la actividad contractual se dejo un apartado en el anexo técnico en donde se detalla que a efectos de las presentación de los análisis de precios unitarios (APUs) de tales actividades, que se encuentran dentro de la oferta económica, pero no dentro de la precitada resolución se presenten bajo unos criterios específicos en tanto precisan por parte de la interventoría y de la misma alcaldía un análisis diferente que analice los factores allí enunciados. A continuación, se presenta un análisis sencillo sobre las actividades contractuales presentadas en la oferta económica y aquellas no contenidas en la

resolución las cuales deberían someterse al análisis descrito en el apartado del anexo técnico estudiado.

Ítem Oferta económica	Código	Descripción	¿Está en Resolución 2019?	Clasificación	Justificación técnica
3.005	7900	Geocelda HDPE	❌ No	Particular	No incluida en ET-01 (tecnología reciente)
3.013	7378	Geomalla uniaxial específica	❌ No (parcial)	Particular	No tipificada con esa especificación
3.015	4712	Mezcla asfáltica con asfalto caucho	❌ No	Particular	Tecnología no contemplada en 2019
4.002	7341	Cárcamo aguas lluvias con rejilla específica	❌ Parcial	Particular	No estandarizado completamente
4.003	8185	Rejillas específicas	❌ No	Particular	Depende de fabricante / diseño
4.006	4588	Escaleras en concreto con múltiples componentes	❌ No	Particular	Ítem compuesto no estandarizado
4.010	3548	Bolardo metálico tipo M63	❌ No	Particular	Elemento urbano no tipificado
4.014	4080	Bolardo concreto tipo M60	❌ No	Particular	Elemento urbano no tipificado
4.015	5180	Filtro drenaje con geotextil y tubería	❌ Parcial	Particular	Solución combinada
4.016	6249	Anclaje epóxico varilla	❌ No	Particular	No contemplado en ET-01
4.021	7902	Geodren / Drenaflex	❌ No	Particular	Sistema prefabricado no incluido
4.030	7858	Junta de dilatación tipo Transmilenio	❌ No	Particular	Solución especial
4.031	6486	Estabilización con RCD	❌ No	Particular	No reglado en ET-01
4.032	7744	Escalera de gato polipropileno	❌ No	Particular	Elemento especializado
4.033	8755	Hitos reflectivos	❌ No	Particular	Señalización especial
4.035	5362	Fresado estabilizado con emulsión	❌ No	Particular	Técnica no estándar ET-01
4.036	5169	Plafonado de pozos	❌ No	Particular	Actividad específica
4.045	4558	Sumidero tipo EAAB	❌ No	Particular	Regido por norma EAAB, no IDU
5.003	4839	Empates redes PVC	❌ No	Particular	Normativa EAAB
5.021	3324	Válvula compuerta	❌ No	Particular	Elemento hidráulico especializado
5.023	7875	Collar derivación	❌ No	Particular	No en ET-01
6.006	7432	Tubería corrugada específica	❌ No	Particular	Norma NTC específica
6.008	3776	Entibado tipo ED1	❌ No	Particular	No estandarizado en ET-01

En este sentido, se reitera que las especificaciones técnicas generales aplicables a proyectos de infraestructura vial y espacio público en el Distrito Capital que se encuentran definidas en la Resolución 010910 de 2019, mediante la cual se adopta el documento ET-01 establece un marco de referencia para las actividades constructivas típicas; sin embargo, por su naturaleza general y por haber sido expedido en el año 2019, no contempla la totalidad de situaciones técnicas que actualmente se presentan en el desarrollo de proyectos de conservación y mejoramiento vial,

especialmente en contextos urbanos dinámicos como la localidad de Bosa. Del mismo modo es importante reiterar que con la entrada en vigencia del **Decreto Distrital 555 de 2023 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)**, se han redefinido las condiciones de intervención sobre la infraestructura vial y el espacio público, incorporando criterios de sostenibilidad, adaptación al cambio climático, accesibilidad universal, gestión del riesgo y priorización de soluciones constructivas más eficientes y resilientes. Estas nuevas directrices han incidido directamente en la forma en que se ejecutan las obras, particularmente en vías locales, donde las condiciones geométricas, estructurales y de entorno urbano son altamente variables. Bajo este contexto, las condiciones reales de las vías intervenidas —tales como la heterogeneidad de materiales existentes, la presencia de redes de servicios públicos no identificadas con precisión en etapa de estudios, las restricciones de espacio, las intervenciones parciales previas, así como la necesidad de implementar soluciones constructivas acordes con lineamientos actuales del POT y cartillas técnicas distritales generan escenarios que no se encuentran plenamente tipificados en la Resolución No. 010910 de 2019.

La situación antes mencionada no tiene relación alguna con el concepto de no previsto, en tanto este ultimo no se contemplaba inicialmente dentro del formulario de oferta económica y en tal sentido resulta primordial establecer un procedimiento especifico cuando nos encontramos frente a este caso en concreto. Tal posición será desarrollada en el siguiente numeral.

5. **Sobre los no previstos (NP), su procedencia, utilidad en el desarrollo del objeto contractual y estimación del costo.**

Previo a precisar la procedencia y utilidad de las actividades no previstas (NP) la entidad considera necesario destacar el mecanismo de planeación utilizado para la estructuración del proceso contractual la cual orienta la ejecución del contrato en mención. En primera medida es necesario destacar que el desarrollo de procesos de infraestructura vial de carácter local se adelanta con base en dos insumos fundamentales a saber, caracterización inicial del tramo a intervenir y cartillas de costo por metro cuadrado expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de sus competencias. El proceso de planificación técnica consiste en detallar, cada vez con mayor precisión, la aplicación de los criterios genéricos de diseño a las particularidades de la localidad. Por supuesto este mecanismo de planeación trae consigo retos en términos de la determinación de variables finales para la construcción del segmento vial y la Alcaldía Local en ejercicio de su función legal de ordenación de gasto, estableció como mecanismo para la determinación de estas variables finales la existencia de una etapa de realización de diagnósticos finales que permitieran el diseño de la estructura final con la que se construirá el segmento vial, la cual se somete a validación técnica de la interventoría con el fin de garantizar el cumplimiento de la meta física establecida en el contrato, por supuesto que el fondo ha establecido un conjunto de actividades de obra de común utilización las cuales fueron ofertadas por el contratistas y son estas la base inicial para el desarrollo de la propuesta de estructura técnica del segmento vial, sin embargo, existen condiciones reales de obra que solo pueden determinarse en el momento en el que se desarrolla la etapa de diagnóstico, contemplada dentro del contrato . En ese contexto, desde el punto de vista técnico, la procedencia de los NP obedece a esas condiciones reales de obra que, se identifican como consecuencia del desarrollo de la actividad de diagnóstico especifico a cada segmento vial, tales como interferencias con redes

existentes, condiciones particulares del subsuelo, ajustes geométricos requeridos y demás situaciones verificadas en sitio. Estas circunstancias corresponden a hechos sobrevinientes propios de la dinámica constructiva, que hacen necesaria la implementación de soluciones técnicas adicionales, sin las cuales no sería posible asegurar la estabilidad, calidad y durabilidad de las intervenciones.

Es importante precisar que la incorporación de los ítems no previstos no implica una modificación arbitraria del alcance contractual ni una deficiente planeación atribuible a la entidad, sino el ejercicio responsable de la gestión contractual orientado a garantizar el cumplimiento del objeto contratado bajo condiciones reales de ejecución. En este sentido, los NP constituyen actividades estrictamente necesarias, directamente relacionadas con el objeto del contrato y orientadas a evitar soluciones incompletas o técnicamente inadecuadas que podrían generar riesgos estructurales, funcionales o económicos a futuro.

Desde el enfoque jurídico y de control fiscal, la actuación del Fondo de Desarrollo Local de Bosa se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de protección del patrimonio público. La incorporación de NP se soporta en una debida justificación técnica, análisis previo y validación por parte de la interventoría, garantizando la trazabilidad de la decisión y su correspondencia directa con la necesidad de cumplir el objeto contractual.

En relación con su utilidad, los ítems no previstos permiten resolver situaciones técnicas propias de cada segmento vial, asegurar la continuidad de la obra, evitar la paralización de frentes de trabajo y garantizar la integralidad de las soluciones constructivas, lo cual redunda en una adecuada inversión de los recursos públicos y en la prevención de mayores costos derivados de reprocesos o intervenciones posteriores.

En materia de estimación del costo, la entidad ha adoptado un procedimiento riguroso basado en la elaboración de análisis de precios unitarios (APU), soportados en condiciones reales de mercado, rendimientos verificables y especificaciones técnicas aplicables. Dichos análisis han sido objeto de revisión y validación por parte de la interventoría, asegurando que los valores reconocidos correspondan a precios razonables, acordes con el mercado y proporcionales a las actividades ejecutadas.

En este contexto, se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en relación con el mantenimiento de la ecuación económica del contrato, evitando tanto el desequilibrio en contra del contratista como el reconocimiento de valores que no se encuentren debidamente soportados. Así mismo, se asegura que la inclusión de los NP no genera detrimento patrimonial, en la medida en que corresponde al reconocimiento de costos estrictamente necesarios para la ejecución del objeto contractual y no a erogaciones injustificadas o ajenas al mismo.

Finalmente, todas las decisiones asociadas a la incorporación de ítems no previstos se encuentran debidamente documentadas, soportadas y motivadas, garantizando su verificabilidad en sede de

control fiscal y evidenciando una gestión contractual diligente, transparente y orientada a la protección de los recursos públicos.

6. **Sobre la necesidad de aclarar la información presentada en el numeral 7 del Anexo No 1 - Anexo técnico.**

Tal y como pudo justificarse en el presente documento es necesario aclarar la información contenida en el numeral 7 del anexo técnico en tanto además de generar escenario de interpretación confusa entre dos conceptos diferentes (especificaciones particulares y no previstos) también presente errores en la numeración de sus acápites internos que dificultan su comprensión en pleno derecho y consecuentemente su exigencia en el marco de la ejecución contractual y por ello resulta conveniente y necesario aclarar la información allí contenida y establecer de manera clara y secuencial el procedimiento que debe adoptarse a la hora de analizar la aprobación de actividades no previstas inicialmente en el contrato pero que resultan de especial importancia en el cumplimiento de los fines esenciales del estado que quieren ampararse por medio de la presente relación contractual.

7. **Sobre la propuesta de modificación.**

Con relación a la solicitud presentada por la interventoría, el FDLB se permite aclarar el numeral 7 del documento Anexo Técnico de la siguiente manera:

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

El CONTRATISTA deberá acoger las especificaciones técnicas generales tanto de construcción como de materiales establecidas en el documento IDU ET-IC-01, el cual está disponible en el siguiente link:

https://www.idu.gov.co/page/siipviales/innovacion/portafolio

- *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C. - IDU ET 2011 versión 3.0".*
- *NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS – NTC.*
- *ASOCIACIÓN FRANCESA DE NORMALIZACIÓN - AFNOR*
- *AMERICAN STANDARDS FOR TESTING AND MATERIALS – ASTM.*
- *DECRETO 555 DE 2021, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, por el que se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.*
- *MANUAL DE INTERVENTORÍA, Instituto de Desarrollo Urbano versión 5.0.*
- *CARTILLA DE ANDENES BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- MEP – Manual de Espacio Público.*

7.1 Precios unitarios contractuales de las especificaciones particulares

En caso de requerir la elaborar los análisis de precios unitarios se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: la concordancia con los ítems de pago de las especificaciones particulares, las condiciones locales en cuanto a la disponibilidad de mano de obra, materiales de construcción y demás aspectos que puedan influir en el costo final de los precios unitarios; la unidad de medida deberá estar de acuerdo a la especificación correspondiente; las tarifas horarias de los equipos deberán ser analizadas teniendo en cuenta los costos de propiedad y de operación, incluyendo los costos por manejo (operador y ayudante), etc.

Los precios de los materiales deben corresponder a valores del periodo del acta de inicio. Es necesario relacionar las cantidades requeridas para ejecutar cada Ítem, incluyendo desperdicios y los materiales auxiliares y o adicionales transitorios (formaletas, cimbras, vigas de lanzamiento, etc.). Los precios de los materiales deben corresponder a valores en el sitio de colocación incluyendo todos los fletes. Se verán adjuntar tres cotizaciones del mercado, adjuntando una tabla que permita su comparación, Los precios de estas cotizaciones deberán ser validados y comprobados por la interventoría.

En la mano de Obra se deben considerar los jornales de las cuadrillas de obreros y de personal especializado teniendo en cuenta el jornal básico o el vigente, afectado del porcentaje de prestaciones sociales de acuerdo con disposiciones legales vigentes. Los rendimientos establecidos deberán ser el resultado de un estudio cuidadoso que determine óptimamente el tiempo de ejecución de la unidad del Ítem considerado, siendo este consecuente y realista con la ejecución de la actividad.

En la determinación de los costos indirectos se deben tener en cuenta las condiciones locales y la localización de la obra con respecto a los centros de producción y abastecimiento, discriminando los gastos por administración y los porcentajes para imprevistos y utilidad.

7.2 Ítems no previstos

Es pertinente precisar que el reconocimiento de Ítems No Previstos (NP) constituye una actividad habitual, necesaria y propia de los contratos de obra pública, en la medida en que este tipo de contratos, por su naturaleza, se ejecutan sobre condiciones reales de campo que pueden diferir de las previstas en la etapa de planeación. En este sentido, la inclusión de ítems no previstos no obedece a una situación excepcional o irregular, sino a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual frente a circunstancias técnicas sobrevinientes, que resultan indispensables para el cumplimiento del contrato y no implican la modificación de su alcance o del objeto contractual mismo. Así, su reconocimiento se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, permitiendo ajustar la ejecución a la realidad del proyecto sin desnaturalizar las condiciones inicialmente pactadas en los documentos que hacen parte integral del proceso FDLBOSA_LIC 003-2024.

Si bien existen diversos métodos técnicos y económicos para la determinación del valor de los Ítems No Previstos (NP) —tales como análisis de mercado, referencias históricas, entre otros, la Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y bajo criterios de razonabilidad económica, ha definido un mecanismo específico de validación que permita garantizar la transparencia y coherencia de los costos reconocidos.

En ese sentido, se establece que, para efectos de control, verificación y establecimiento de un parámetro objetivo de comparación y tope máximo, la validación de los Ítems No Previstos (NP) se realizará utilizando como referencia

principal el visor de precios del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del contratista. Este instrumento constituye un referente técnico actualizado que permite contrastar los valores propuestos frente a condiciones reales de mercado.

Ahora bien, en aquellos casos en los que el material, insumo o actividad no se encuentre contemplado en dicho visor oficial, la Interventoría procederá a realizar la validación del costo mediante el análisis comparativo de mínimo tres (3) cotizaciones de mercado vigentes, garantizando que estas sean idóneas, verificables y acordes con las condiciones del proyecto.

Esta metodología permite a la Interventoría contar con herramientas suficientes para asegurar que los costos propuestos reflejen la realidad económica del mercado, evitando tanto la generación de sobrecostos como la subvaloración de actividades que pueda derivar en una ruptura del equilibrio económico del contrato, afectando su adecuada ejecución.

Finalmente, para que la entidad proceda a efectuar la formalización y reconocimiento de estos ítems, y con el fin de mitigar riesgos de carácter fiscal y contractual, el Contratista deberá radicar la solicitud, la cual, deberá contener la identificación del material, insumo o actividad, así como una justificación técnica, que sustente la necesidad de la actividad no prevista; una valoración económica, que valide la razonabilidad del costo y evidencie la ausencia de sobrecostos; y la respectiva viabilidad jurídica, que demuestre que la inclusión del ítem no implica modificación del alcance contractual.

De conformidad con el procedimiento establecido, los Ítems No Previstos deberán ser remitidos a la Interventoría para su evaluación y aprobación previa, con el propósito de evitar la configuración de hechos cumplidos. La aprobación final estará sujeta a la validación técnica y económica por parte de la Interventoría, así como a la posterior revisión del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Con base en lo anterior, se establecen los siguientes requisitos de obligatorio cumplimiento para la aprobación de los Ítems No Previstos (NP):

1. ***Inexistencia de Equivalencia:*** *La incorporación de ítems no previstos (NP) en el marco de la ejecución contractual deberá sustentarse en la verificación de la inexistencia de equivalencia técnica con los ítems originalmente pactados, actividad que corresponde desarrollar a la interventoría en ejercicio de sus obligaciones contractuales de seguimiento, control y validación técnica. En desarrollo de lo anterior, la interventoría deberá realizar un análisis técnico comparativo integral entre el ítem no previsto y los ítems contractuales existentes, considerando aspectos como el alcance de las actividades, especificaciones técnicas, unidades de medida, insumos, métodos constructivos, rendimientos y condiciones particulares de ejecución. Este análisis deberá permitir establecer de manera clara que el NP constituye una actividad autónoma, no subsumible ni asimilable a ninguno de los ítems originalmente contratados.*

Así mismo, la interventoría deberá verificar, bajo su responsabilidad técnica y contractual, que los análisis de precios unitarios (APU) del ítem no previsto presentan diferencias sustanciales frente a los APU contractuales, evidenciando que no existe coincidencia técnica ni económica que permita su reconocimiento a través de los ítems existentes.

La validación de la inexistencia de equivalencia deberá estar soportada en información técnica verificable, incluyendo registros de campo, informes de seguimiento, actas de comité de obra, memorias técnicas o registro fotográfico, en los cuales se evidencien las condiciones reales que dan lugar a la necesidad del ítem no previsto.
Con base en lo anterior, la interventoría deberá emitir concepto técnico expreso en el que certifique la inexistencia de equivalencia entre el ítem no previsto y los ítems contractuales, así como la necesidad de su incorporación para el cumplimiento del objeto contractual, dejando la debida trazabilidad documental.
Por su parte, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en calidad de entidad contratante, adelantará la revisión formal de los soportes y conceptos emitidos, verificando su coherencia, suficiencia y debida motivación, en el marco de una gestión contractual orientada a la protección de los recursos públicos y al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
En todo caso, la incorporación de ítems no previstos deberá garantizar que no se configure duplicidad de pagos ni reconocimiento de actividades previamente incluidas en el contrato, preservando la adecuada destinación de los recursos y el equilibrio económico del mismo.

2. ***Sustento Normativo:*** *La descripción del Ítem No Previsto deberá contener la especificación general, particular o la norma técnica que lo regula.*

3. ***Validación de Mercado y Visor IDU:*** *Para la aprobación de los Ítems No Previstos (NP), la determinación de sus costos deberá sustentarse en la elaboración de* ***Análisis de Precios Unitarios (APU) detallados****, los cuales constituyen el soporte técnico principal para la definición del valor de cada actividad. Dichos APU deberán desagregar, como mínimo, los componentes de mano de obra, materiales, equipos, transporte, herramientas, rendimientos y demás variables que incidan en el costo final, garantizando la trazabilidad, razonabilidad y verificabilidad de los valores propuestos. La estructuración de los APU deberá realizarse con base en precios actuales de mercado a la fecha de su presentación, debidamente soportados por la interventoría en el formato establecido para tal fin. Para cada uno de los insumos y componentes, el interventor deberá aportar evidencia de precios de referencia, utilizando como criterio objetivo el tope máximo definido en la versión vigente del visor del IDU o, en su defecto, un mínimo de tres (3) cotizaciones provenientes de proveedores o empresas especializadas, idóneas y verificables. Como regla general, y en aplicación de los principios de economía y selección objetiva, se deberá adoptar como referencia la cotización de menor valor, siempre que esta cumpla con las condiciones técnicas requeridas y garantice la calidad de la actividad a ejecutar. En todo caso, la interventoría será responsable de certificar que los precios incorporados en el APU corresponden a condiciones reales de mercado y que no se presentan sobrecostos ni distorsiones en su estructuración.*

 El interventor del contrato, por su parte, ejercerá control sobre los APU presentados, pudiendo requerir ajustes, aclaraciones o soportes adicionales cuando evidencie que los valores no se ajustan a la realidad del mercado o no se encuentren debidamente justificados, en aras de proteger los recursos públicos y evitar reconocimientos económicos injustificados.
 Para el caso de actividades que, por disposición técnica, operativa o normativa, deban ser ejecutadas exclusivamente por empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en el área de influencia del contrato, se aceptará como soporte suficiente la cotización oficial emitida por dichas entidades, sin que sea exigible la presentación de cotizaciones adicionales, sin perjuicio de que la interventoría deba incorporar dichos valores dentro del respectivo APU y justificar su correspondencia con la actividad a ejecutar. En todos los

casos, la aprobación de los ítems no previstos estará condicionada a la adecuada estructuración, soporte y validación de los APU, los cuales deberán reflejar costos reales, razonables y proporcionales, garantizando la transparencia en el reconocimiento económico y la correcta inversión de los recursos públicos.

4. ***Balance Financiero y Especificidad:*** *Se incluirá, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del contrato con la línea base establecida a la fecha de corte. En los casos donde el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor, la Interventoría deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.*

5. ***Autorización Previa:*** *Los Ítems No Previstos solo podrán ser ejecutadas por el contratista cuando la interventoría lo autorice expresamente, con el fin de evitar la configuración de hechos cumplidos y asegurar el control presupuestal del proyecto.*

7.3 Especificaciones técnicas para redes

- *NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA DE LA EAB (Resolución 1114 de diciembre 10 de 2018) dentro de las cuales se encuentran normas para las siguientes actividades:*

 ✓*CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO.*
 ✓*DISEÑO ACUEDUCTO.*
 ✓*MANTENIMIENTO ACUEDUCTO.*
 ✓*OPERACIÓN Y CONTROL ACUEDUCTO.*
 ✓*CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO.*
 ✓*DISEÑO ALCANTARILLADO.*
 ✓*MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO.*
 ✓*CÓDIGO COLOMBIANO DE FONTANERÍA – NTC 1500*
 ✓*ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA.*
 ✓*GEOTECNIA.*
 ✓*HIDROLOGÍA.*
 ✓*CONTROL AMBIENTAL.*
 ✓*METROLOGÍA.*
 ✓*SEGURIDAD INDUSTRIAL.*
 ✓*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.*
 ✓*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN.*
 ✓*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO.*
 ✓*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO.*

- *NORMAS DE CONSTRUCCIÓN CODENSA. Tomos I a VI.*

- *MANUAL DE ILUMINACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP -.*
- *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES TELEFÓNICAS – ETB.*
- *RECOMENDACIONES PARA PROYECTOS DE CANALIZACIÓN – ETB.*
- *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES Y CÁMARAS. NORMAS EPM - BOGOTÁ.*
- *MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE REDES TELEFÓNICAS LOCALES DE TELECOM*
- *MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE REDES TELEFÓNICAS LOCALES – ETB.*
- *NORMAS PARA FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO – TIA.*
- *NORMAS PARA FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO – EIA.*
- *NORMATIVA TÉCNICA DE GAS NATURAL S.A. ESP. Nº NT-061-ESP REV. 1 PLAN DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.*
- *NORMA NTC 2505 – GASODUCTOS, INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, EN LOS CASOS QUE SEAN PERTINENTES.*
- *NORMA NTC 2050 – CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO.*
- *NORMA NTC 4552 – PROTECCIÓN CONTRA RAYOS.*
- *REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE -, Aprobado mediante las Resoluciones Nos. 180398 del 7 de Abril de 2004 y No. 180498 del 29 de Abril de 2005.*
- *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ. Grupo de semaforización electrónica.*

7.4 Especificaciones técnicas para urbanismo, espacio público y paisajismo.

- *LEY 361 DE 1997, DECRETO 1660 DE 2003 y EL DECRETO NACIONAL 1538 DE 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad. Normas para la Movilidad de Discapacitados.*
- *PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO, DECRETO 215 DE 2005.*
- *LEY 397 DE 1997. LEY REGLAMENTARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO.*
- *CARTILLA DE ANDENES (Decreto 1003 de 2000) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D. C.*
- *CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (Decreto 170 de 1999) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D. C.*
- *PLAN MAESTRO DE CICLO RUTAS, MANUAL DE DISEÑO del Instituto de Desarrollo Urbano.*

- *MANUAL DE ARBORIZACIÓN del Jardín Botánico de Bogotá, D. C. (Decreto 984 de 1998).*
- *MANUAL DE ARBORIZACIÓN para Bogotá. Diseño, Plantación, Mantenimiento y Manejo. Diciembre de 2000.*
- *COMPLEMENTO AL MANUAL VERDE. CONVENIO DAMA – JARDÍN BOTÁNICO – IDU. 2002.*

7.5 Especificaciones para estructuras y concretos

- *American Concrete Institute – ACI.*
- *Publicaciones Técnicas del Instituto Colombiano de Productores de Cemento - ICPC, Versiones 2001.*
- *Publicaciones Técnicas de la PORTLAND CEMENT ASSOCIATION – PCA.*
- *Decreto 074 de enero de 2001. Microzonificación Sísmica*
- *Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes. NSR-10 –*
- *Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes del Ministerio de Transporte CCP-2014 Resolución 108 de 26 de enero de 2015 o el que se encuentre vigente*

El CONTRATISTA deberá garantizar que el desarrollo del proyecto se realice cumpliendo con la normatividad y de seguridad vigente, mediante el control de los impactos y riesgos que las diferentes actividades de obra generan. En ningún caso deberán iniciarse obras sin el Programa de Implementación del plan de manejo Ambiental aprobada por la Interventoría y enviado al Fondo de Desarrollo Local de Bosa por ésta, en el plazo establecido antes de iniciar la ejecución de obras.

7.6 Uso de nuevas tecnologías.

Con el fin de buscar la aplicación de procedimientos que mejoren la calidad de la obra al optimizar recursos económicos, de materiales y ambientales, se otorgará puntaje al proponente que certifique que, en los tramos de rehabilitación de vías, ejecutará la obra a través de la implementación de mezcla asfáltica con adición de caucho reciclado o mezcal con granulo de caucho.

Hay que tener en cuenta, que los diseños que se van a construir fueron contratos con anterior al Decreto Distrital 442 de 2015, por lo tanto, para el efecto del aprovechamiento de llantas y neumáticos usados, y llantas no conforme en el Distrito Capital, se encontraba vigente la resolución conjunta de la Secretaría de Ambienta y la Secretaría de Movilidad, 6981 de 2011, por lo tanto, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la siguiente normatividad:

• Resolución 115 del 26 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: "por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico – Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

• Resolución 6981 del 27 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y por la Secretaría de Movilidad: "por la cual se dictan lineamientos para el aprovechamiento de llantas y neumáticos usados y llantas no conforme en el Distrito Capital".

7.7 Materiales

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

Los materiales de construcción (granulares, adoquines, tabletas, pasto, tubos) que se suministre deberá ser de óptima calidad, cumpliendo las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia, en especial las normas IDU-ET, cartilla de andenes de Bogotá y Cartilla de Mobiliario Urbano, según las normas ICONTEC o las normas internacionales homologadas. Solamente se pagarán los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas descritas para el presente proceso. Para tal fin la Interventoría solicitará al CONTRATISTA la presentación de los respectivos resultados de los ensayos de laboratorio necesarios.

El no cumplimiento de este requisito será causal de incumplimientos contractuales que correspondan. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá enviar periódicamente o cada vez que lo solicite el Interventor del contrato los ensayos de laboratorio, de tal manera que se cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el presente pliego. Para el presente proceso se hace la solicitud de forma mensual. Los materiales deben ser adquiridos de fuentes que posean los permisos o licencias ambientales vigentes, de acuerdo con la normatividad.
Con respecto a los mobiliarios y prefabricados deberán cumplir con las especificaciones técnicas tipo IDU según sea el caso en la fase constructiva. La Interventoría podrán solicitar los ensayos de los materiales en que fueron realizados para estos elementos. La no entrega de estos ensayos técnicos por parte del CONTRATISTA, consta de una falta e incumplimiento al contrato por parte del responsable del suministro estos elementos instalados

7.8 Maquinaría mínima para ejecución de trabajos.

Dentro de las actividades normales de obra, la maquinaria es una de las herramientas que la construcción comúnmente usa en cualquier tipo de proyecto y más si se trata de proyectos de urbanismos o espacio público, donde, el transporte y la rápida acción son ambientes que hay que manejar a diario.

El CONTRATISTA para una buena ejecución del proyecto deberá tener el equipo suficiente para cumplir con el cronograma de ejecución de las obras en cada segmento vial del presente proyecto.

El CONTRATISTA deberá garantizar la permanencia en la ejecución de la obra de la maquinaria mínima requerida para el cumplimiento de las metas y el alcance del contrato. El cumplimiento de esto será verificado de forma permanente por el Interventor.

7.9 Actividades y procedimientos del contratista en la ejecución del proyecto.

El CONTRATISTA deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, el Pliego de Condiciones, sus Apéndices y Anexos.

Las actividades por ejecutar incluyen por lo menos, y sin limitarse a éstas, las siguientes, además de las que se desprendan de los documentos del Contrato y sus anexos. En todo caso, el CONTRATISTA deberá garantizar el adecuado proceso de las actividades que ejecute.

a. *Solicitud de permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes (PMT – Secretaría Distrital de Movilidad).*

b. *Construcción de andenes y todassus obras complementarias.*

c. *Construcción del mobiliario existente o suministro e instalación del mismo.*

d. *Construcción de pisos (asfalto, tabletas o adoquín).*

e. *Realización de las labores Ambientales y de Gestión Social.*

7.10 Aceptación de obras para el pago.

El FDLB, para los fines del pago al CONTRATISTA, recibirá las obras contratadas que hayan sido terminadas por éste y que a juicio del Interventor cumpla con los requisitos del contrato. El pago se hará de acuerdo con los procedimientos indicados en el respectivo contrato.

El CONTRATISTA continuará siendo responsable por las obras recibidas y pagadas, hasta la terminación total de sus obligaciones contractuales; estará obligado a subsanar, a su costo y entera satisfacción del Interventor y del FDLB, cualquier alteración o defecto de las obras que éste encuentre.

En caso que haya errores en las medidas o valores de obra previamente aceptados y pagados, el Interventor podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, hacer las verificaciones y modificaciones que sean necesarias hasta cumplir con las cantidades y precios pactados en la oferta económica, así como el alcance total del proyecto.

7.11 Obra no aceptable.

El Interventor tendrá autoridad para rechazar o no aceptar para el pago, la totalidad o parte de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA que a su juicio no cumplan con los requisitos, planos, especificaciones inadecuadas que conlleven defectos de acabados o riesgos de estabilidad, o que no hayan sido incluidas en el programa de trabajo e inversión.

En este caso, el Interventor definirá si el rechazo será total, parcial o temporal y los requisitos que el CONTRATISTA debe cumplir para obtener la aceptación para el pago.

El CONTRATISTA deberá llevar a cabo las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Interventor, a su costo y sin derecho a remuneración o a reclamación por mora en la aceptación de la entrega, distinta a la que hubiere demandado la ejecución correcta de lo planteado inicialmente y de las obras de acuerdo con las especificaciones aprobados, los planos y demás condiciones del contrato.

Toda obra que difiera de la localización o cotas específicas o que exceda las dimensiones indicadas en los planos y especificaciones (amojonamiento de los segmentos viales), no serán pagadas y el Interventor podrá exigir su remoción, el restablecimiento de las condiciones originales o cualquier otra medida de acuerdo con procedimientos aprobados por él. En ningún caso el exceso no autorizado dará lugar a la aceptación para el pago de mayores cantidades de obra relacionadas, tales como aumento en las demoliciones o utilización de materiales no autorizados, ni desplazamiento o prórroga en el plazo.

En ninguna circunstancia el CONTRATISTA aprobará los pagos a actividades parciales, las actividades deben estar ejecutadas en su totalidad cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas y acabado requerido.

Si por alguna circunstancia el acabado de las superficies ya sea material granular, asfalto concreto, o elementos como cajas pozos o prefabricados, no tienen un acabado estéticamente correcto y cumpliendo con las especificaciones técnicas la interventoría deberá revisar si hace el pago correspondiente de la actividad, o por el contrario deberá ser restituida o reconstruida de acuerdo con su afectación o deficiencia, bajo ninguna circunstancia se pagarán actividades que por su apariencia estética o acabada no cumplan con las condiciones contractuales. Los retrocesos reconstrucciones y atención de observaciones no deberán considerarse como costos adicionales

Será responsabilidad del CONTRATISTA que tenga en cuenta y tome todas las medidas de contingencia en los procesos constructivos de cada actividad con el fin de que no se tengan retrocesos, así mismo deberá tener comunicación constante con la interventoría para el recibo de las actividades de manera oportuna y que esto no conlleve a reprocesados que afecten la programación.
La ENTIDAD se reserva el derecho de hacer las observaciones de carácter técnico o administrativo que considere necesarias con el fin de dar correcta ejecución al contrato dentro del tiempo los costos y el alcance establecido en el presente documento.

El CONTRATISTA se obliga a rehacer o corregir a sus expensas cualquier trabajo que resulte mal ejecutado, a juicio del Interventor.

7.12 Sistema y medida de pago.

Es responsabilidad del Interventor medir físicamente en obra y en presencia del CONTRATISTA, todas las labores realmente ejecutadas. El Interventor podrá recibirlas a total satisfacción, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con cada una de las características que se señalan en las especificaciones, planos, detalles y normatividades, además, de las directrices que se enmarcan en el contrato.

La unidad de medida será la estipulada en la especificación; solamente sí en el presupuesto explícitamente se hace referencia a una unidad de pago diferente, predominará la descrita en este último. El uso de esta unidad será de

carácter obligatorio en todos los procesos de cuantificación, presupuesto, contratación y liquidación. De igual forma, se deberá cumplir con todas aquellas actividades implícitas en la realización de cada ítem del presupuesto.

El INTERVENTOR será la primera persona que dirimirá cualquier inconsistencia; si él no pudiere solucionarlas, recurrirá a la supervisión delegada por parte del FDLB, encargado del control de la obra, para que en conjunto con el CONTRATISTA se definan los parámetros a seguir.

Cualquier modificación o aclaración a la especificación, deberá ser hecha por escrito en la bitácora, debidamente avalada por el Interventor.

Las normas IDU son parámetros a los cuales el FDLB hace referencia, dichos parámetros, que pueden ser modificadas por estas Entidades; por lo tanto, en el caso de haber divergencias, primarán los parámetros definidos por las mismas.

7.13 Informes

El desarrollo del objeto contractual requiere el seguimiento continuo de la ejecución de las actividades del proceso constructivo, por lo cual el proponente que ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad se comprometerá a efectuar los informes respectivos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

f. Deberá contar con los debidos seguimientos de obra a través de una bitácora de seguimiento de la Obra, en la cual deberán registrarse los asuntos relevantes que se presenten, cualquier situación de carácter imprevisto que sea trascendente y que afecte el marco de calidad de la misma y/o los tiempos de ejecución de las diferentes etapas constructivas, así como dar fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo. Se concertará con la Interventoría el contenido mínimo de la Bitácora para cada una de las obras.

g. Suministrar a la Interventoría contratada por el FDLB, los informes, registros, bitácoras o cualquier otro documento en los formatos acordados con la Interventoría en los que se registre aspectos relacionados con las obras que conforman el grupo asignado cuando se le solicite.

h. Presentar mensualmente un informe que contendrá de manera detallada, las actas suscritas de inicio, suspensión y de seguimiento, información de avance financiero, descripción de las actividades ejecutadas, relación del personal empleado, informe de maquinaria y equipo empleado, calidad de los materiales y otras informaciones que el INTERVENTOR considere necesaria para definir el adecuado avance y estado de cada una de las obras que conforman el grupo priorizado, en los formatos establecidos los cuales estarán acompañados de las respectivas actas de facturación y cuentas de cobro.

i. En los Respectivos informes se deberá registrar las respuestas al Interventor y a la supervisión designada por la Alcaldía de todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a la calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental de la Obra y de manejo de personal, entre otras.

j. En cada uno de los informes mensuales, se deberá elaborar un informe detallado en el cual se evidencien las acciones efectuadas en cuanto a cada una de las temáticas trabajadas para el desarrollo de las obras como: Planes de Manejo de Tráfico, Gestión social, Gestión social, Manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, topografía, geotecnia, entre otras, siguiendo las directrices normativas y técnicas de cada uno de los anteriores componentes.

k. El CONTRATISTA deberá presentar a la Interventoría informes mensuales sobre el avance de obra, los cuales acompañaran las respectivas cuentas de cobro en los formatos establecidos por la Alcaldía Local y en los tiempos establecidos por la misma para la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

l. Adicionalmente al informe mensual el CONTRATISTA deberá presentar informes sobre los avances de obra, calidad de los materiales y otras informaciones que el INTERVENTOR, considere necesaria para definir el adecuado avance de Obra.

m. El CONTRATISTA deberá suscribir conjuntamente con el Interventor, las actas de inicio de la Obra, suspensión, reinicio, cortes parciales de obra recibo definitivo y liquidación del contrato. Para su validez, las actas de suspensión, reinicio, y liquidación requieren la aprobación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

n. Los informes mensuales deberán ser un insumo para que sea tramitado el pago de las cuentas, estos deben estar validados y aprobados por la Interventor.

7.14 Documentos que entregará la ENTIDAD para la ejecución del contrato.

El FDLB suministrará al CONTRATISTA el listado de los segmentos objeto de intervención, así como los estudios y diseños existentes. El constructor deberá revisar y verificar para su apropiación, la información que le ponga a disposición el FDLB.

El CONTRATISTA deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la ENTIDAD entregue para la ejecución de las obras objeto de este Contrato. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la ENTIDAD para la revisión de estudios y diseños, si el CONTRATISTA no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la ENTIDAD y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el CONTRATISTA pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA para su aprobación por la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: N/A
Valor Contrato en SMLV: 4323,6

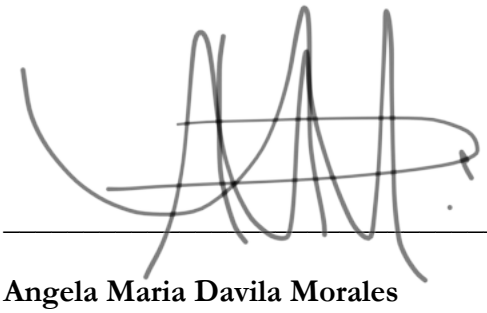
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito la aprobación de la modificación Aclaración del numeral 7 numeral 7 del documento Anexo No 1 – Anexo técnico contenido en el objeto del contrato del Contrato de Obra No. 732-2024 CTO-OBRA (119538)



Fabian Ernesto Ramírez Cruz
Alcalde Local De Bosa



Angela Maria Davila Morales
Consorcio infraestructura bosa
Representante legal (s) - Interventoría

Proyectó: Julián Rodríguez Rodríguez - Ingeniero área infraestructura
William Gaitán Triviño - Ingeniero área infraestructura
Revisó: Andrés Fernando Cardozo - Abogado área infraestructura
Aprobó: Diego Jiménez Bayona - Ingeniero área infraestructura